

RESOLUCION No. 5 - - - - 6 1 5

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes"

El suscrito Secretario de Salud Departamental de Bolívar, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial por las conferidas por Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Decreto 2240 de 1996, Ley 09 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 1011 de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011 y Ley 1438 de 2011 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 43 establece: "...Competencia de los departamentos en salud. Sin perjuicios de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia."
2. Que el artículo 43.1.5 de la ley 715 de 2001, sobre dirección del sector salud en el ámbito de salud consagro la obligación de vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar las metas del sector salud, sin perjuicios de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las autoridades competentes.
3. Que el decreto 1011 de 2006 en su artículo 5° numeral 3° establece: "...Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones establecidas en el presente Decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas."
4. Que la mencionada norma en su artículo 6 menciona el Sistema Único de Habilitación como: El conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de Capacidad Tecnológica y Científica, de Suficiencia Patrimonial y Financiera y de Capacidad Técnico Administrativa, indispensable para la entrada y permanencia en el sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud.
5. Que el artículo 19 del Decreto 1011 de 2016, por medio del cual establece: **"VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA HABILITACION**. Las entidades departamentales y distritales de salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas a los prestadores de servicios de salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnicas administrativas y de suficiencia patrimonial y financiera..."por consiguiente el artículo 20 mismo decreto expresa: **"EQUIPOS DE VERIFICACION"**. Las entidades departamentales y distritales de salud deben contar con un equipo humano de carácter interdisciplinario responsable de la administración del registro especial de prestadores de servicios de salud y la verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación, así como las demás actividades relacionada con este proceso, de conformidad con los lineamientos, perfiles y experiencia contenidos en el manual o instrumento de procedimientos para habilitación definido por el Ministerio de la Protección Social.

6. Que el artículo 54 del Decreto 1011 de 2006 reza: "...Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan."
7. Que atendiendo el oficio GOBOL-19-020948, de 03 DE mayo de 2019, suscrito por la doctora **ALIDA MONTES MEDINA**, en calidad de Directorade Inspección, Vigilancia y Control, donde remiten el informe de visita de verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación exigidas por el decreto 1011 de 2006 y resolución 2003 de 2014, con sus anexos, presentado por el grupo verificador, en cumplimiento a la visita practicada el día 12 de Octubre de 2016, así como auto No. 100 de 12 de Marzo del 2018, por el cual se resuelve iniciar proceso administrativo sancionatorio, contra **CINDY PATRICIA CARBONEL DE VOZ**, Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO SALUD DIAGNOSTICO SALUD SOCIAL IPS LTDA, SEDE TURBANA**. Este despacho avocará el conocimiento de las actuaciones administrativas y ordenará dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio con la formulación de los cargos pertinentes.

En el mérito de los expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de las actuaciones administrativas, contenidas en el informe de visita de verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación exigidas por el decreto 1011 de 2006 y resolución 2003 de 2014, con sus anexos, presentado por el grupo verificador, en cumplimiento a la visita practicada el día 12 de Octubre del 2016, así como auto No. 100 de 12 de marzo del 2018, por el cual se resuelve dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio, contra **CINDY PATRICIA CARBONEL DE VOZ**, Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO SALUD SOCIAL IPS LTDA, SEDE TURBANA**.

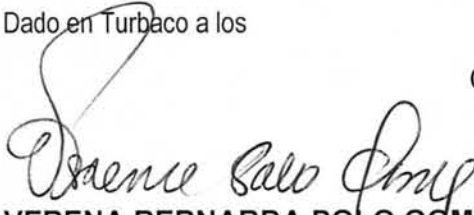
ARTICULO SEGUNDO: Ordenase dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio formular los cargos pertinentes contra **CINDY PATRICIA CARBONEL DE VOZ**, Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO SALUD SOCIAL IPS LTDA, SEDE TURBANA**, con código de habilitación No. 1383800523 - 02, NIT 900225898 - 8.

ARTICULO TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Turbaco a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

03 MAYO 2019


VERENA BERNARDA POLO GÓMEZ.
Secretaria de Salud Departamental de Bolívar

Revisó – Dra. Alida Montes Medina Directora de Vigilancia, Inspección y Control.
Revisó – Edgardo Díaz Martínez Asesor ext. Vigilancia, Inspección y Control.
Revisó – Eberto Oñate Del Rio – Director Técnico Asesoría Legal.
Proyectó y elaboró: Eber J. Ramos Arregoces – Asesor Jurídico Externo.